

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00302

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Acredítese que quien firmó el endoso en propiedad del pagaré soporte de ejecución estaba facultado para ello, pues en la escritura pública No. 8844 del 16 de mayo de 2019 en la Notaria 29 De Bogotá D.C., no se advierte el nombre de Niampira Gamba Gloria Lucía ni se visualiza relacionada la obligación contenida en dicho pagaré.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez